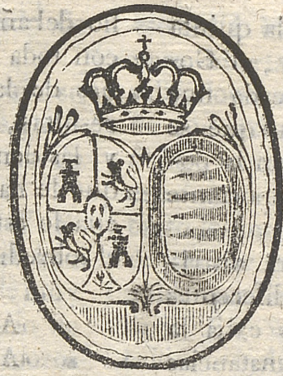


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 22 de Enero de 1839.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real orden para que cese en el Gobierno político el Señor Don Matías Guerra.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Al Señor Intendente de esta Provincia digo con esta fecha lo que sigue:

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del actual me dice lo que copio. — Al Intendente de Valladolid digo con fecha de hoy lo siguiente. — S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver, que con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Diciembre último, se encargue V. S. del desempeño del Gobierno político de esa Provincia, en el cual cesará Don Matías Guerra que lo sirve actualmente. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Lo que transcribo á V. S. á fin de que en su vista se sirva encargarse desde mañana de este Gobierno Político.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Enero de 1839. — Matías Guerra. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Circular encargándose del Gobierno político de esta Provincia el Señor Don Pedro Ocaña.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Habiéndose dignado S. M. la augusta Reina Gobernadora por Real decreto de 15 del actual, con arreglo al de 20 de Diciembre último, conferirme el desempeño de este Gobierno político, que hoy he tomado á mi cargo, lo pongo en conocimiento de V. para su debida inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 19 de Enero de 1839. — Pedro Ocaña. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real Decreto autorizando al Gobierno para llevar á efecto la quinta de cuarenta mil hombres.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del actual me dice lo que copio.

El Señor Ministro de la Guerra en 10 de este mes me dice lo que sigue:

„Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

„Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña MARÍA CRISTINA DE BORBON, REINA Regenta y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado en 14 y 29 de Diciembre último y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para llevar á efecto la nueva quinta de cuarenta mil hombres mandada ejecutar por el Real decreto de 27 de Octubre de este año para el reemplazo del Ejército. El tiempo de su servicio será el de la presente guerra y seis meses despues.

Art. 2.º Los contingentes ó cupos de cada provincia serán conforme al censo electoral de cada una. Los plazos para la formacion del empadronamiento general, alistamiento, su publicacion y rectificacion, sorteo y demas operaciones hasta darse por concluida la quinta, se arreglarán á lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del mencionado Real decreto.

Art. 3.º Las exenciones que adquieran los declarados soldados en la presente quinta hasta el 30 de Abril próximo, conforme á los artículos 63 y 64 de la ley de reemplazos, les serán admitidas en debida forma.

Art. 4.º El Gobierno adoptará los medios mas oportunos y eficaces para conseguir que ingresen en las filas del Ejército los reemplazos de las anteriores quintas que aun no lo hayan verificado.

Art. 5.º En las provincias en que la quinta no pueda realizarse con arreglo á la ley, el Gobierno hará efectivo el cupo que á cada una corresponda segun las circunstancias en que se hallen, y de suerte que se verifique con la posible igualdad en tan gravosa como importante contribucion.

Art. 6.º El Ministerio de la Guerra distribuirá el producto de la quinta en las diferentes armas y cuerpos del Ejército, segun lo exija la fuerza de aquellos, y en vista de las circunstancias que puedan sobrevenir; pero no creará cuerpo alguno nuevo, á no ser en el caso de hallarse completos todos los existentes, y resultar suficiente número de reemplazos que convenga utilizar.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 10 de Enero de 1839.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1839. = Alaix."

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su mas pronto y puntual cumplimiento.

Lo participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Enero de 1839. = Matias Guerra. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 del actual me dice lo que copio.

El Señor Ministro de la Guerra en 10 de este mes me dice lo que sigue:

„Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

En conformidad á lo determinado en la ley de esta fecha sobre llevar á efecto la nueva quinta de cuarenta mil hombres decretada en 27 de Octubre último; como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, he venido en aprobar el repartimiento de aquel número de reemplazos, que con arreglo al artículo 2.º de la ley expresada habeis hecho entre todas las Provincias del Reino sobre la base de la poblacion de cada una en el censo electoral de la de 22 de Ju-

lio del año pasado de 1837: debiendo procederse con toda urgencia á la ejecucion de las operaciones de la mencionada quinta, sus incidencias y resultas, por el Ministerio de vuestro cargo y las demas Autoridades que entendieron en la que le ha precedido, cada una en la parte que en ella le estuvo cometida; y circularse desde luego el sobredicho repartimiento, el cual es como sigue:

Alava. . . . .	230
Albacete. . . . .	617
Alicante. . . . .	1,026
Almería. . . . .	788
Avila. . . . .	471
Badajoz. . . . .	1,078
Islas Baleares. . . . .	701
Barcelona. . . . .	1,438
Búrgos. . . . .	766
Cáceres. . . . .	790
Cádiz. . . . .	1,020
Castellon. . . . .	662
Ciudad-Real. . . . .	948
Córdoba. . . . .	1,076
Coruña. . . . .	1,368
Cuenca. . . . .	801
Gerona. . . . .	687
Granada. . . . .	1,262
Guadalajara. . . . .	543
Guipúzcoa. . . . .	357
Huelva. . . . .	424
Huesca. . . . .	733
Jaen. . . . .	911
Leon. . . . .	913
Lérica. . . . .	516
Logroño. . . . .	504
Lugo. . . . .	1,198
Madrid. . . . .	1,258
Málaga. . . . .	1,131
Murcia. . . . .	935
Navarra. . . . .	757
Orense. . . . .	1,089
Oviedo. . . . .	1,448
Palencia. . . . .	507
Pontevedra. . . . .	1,120
Salamanca. . . . .	718
Santander. . . . .	549
Segovia. . . . .	460
Sevilla. . . . .	1,241
Soria. . . . .	395
Tarragona. . . . .	774
Teruel. . . . .	734
Toledo. . . . .	945
Valencia. . . . .	1,517
Valladolid. . . . .	630
Vizcaya. . . . .	380
Zamora. . . . .	544
Zaragoza. . . . .	1,040
Total. . . . .	40.000

Tendréislo entendido, y dispondreis lo ne-

cesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1839. = Alaix."

De la misma Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su mas pronto cumplimiento, encargándole cuide muy particularmente de remitir á este Ministerio de mi cargo cada quince dias el estado de los mozos que se hayan entregado en Caja de Depósito.

Lo que participo á V. para su noticia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Enero de 1839. = Matias Guerra. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden sobre el servicio de escoltas para los Correos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Correos con fecha 28 de Diciembre último me dice lo que sigue:

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península comunica á esta Direccion con fecha 20 del actual la Real orden siguiente:

„Excmo. Señor: Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo propuesto por V. E. en oficio de 7 de Noviembre próximo pasado acerca de regularizar el servicio de escoltas para los correos, ha tenido á bien S. M. mandar que esa Direccion general recuerde á los Gefes políticos de las provincias el exacto cumplimiento de la Real orden que se les comunicó con aquel objeto en 23 de Abril de 1836." = Y al dar á V. S. conocimiento de esta soberana resolucion le traslado la circular que se pasó á los Administradores principales de la Renta en 4 de Mayo de 1838, insertando la Real orden ya citada de 23 de Abril.

Direccion general de Correos. = Circular. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice en Real orden de 23 de Abril último lo que sigue:

„Ministerio de la Gobernacion del Reino. = 5.ª Seccion. = Circular. = La frecuente intercepcion de correos, aun en provincias que libres de rebeldes no debieran ofrecer ejemplo alguno de semejantes atentados, ha llamado poderosamente la atencion de S. M. la REINA Gobernadora, convenciéndola de la necesidad de dictar medidas eficaces para atajar en lo posible un mal que tantos perjuicios acarrea, tanto al Estado como á los particulares. S. M. ha dado las órdenes oportunas para que los Capitanes generales y Comandantes de las provincias concurren á tan interesante objeto con la tropa disponible que tengan á sus órdenes, ya colocando destacamentos en los puntos que mas peligro ofrezcan, ya dando

escolta á los conductores de la correspondencia para libertarlos de la violenta acometida de los salteadores de camino. Pero S. M. está persuadida de que será imposible remediar de todo punto el daño, mientras los pueblos por sí mismos no se esmeren en conservar las comunicaciones que tanto les interesan. Asi es que no ha podido menos de excitar su alto desagrado el reprehensible descuido que en esta parte manifiestan muchas Autoridades, viéndose muy amenudo que los Alcaldes especialmente, no solo dejan de providenciar lo conveniente, si no que hasta escuchan con acritud y desden las reclamaciones de los Administradores de Correos, negándose aun á dar testimonio de los robos. Manda por lo tanto S. M. que los Gobernadores civiles, en virtud de sus facultades, ordenen y dispongan cuanto crean conducente al intento, dirigiéndose desde luego á los Alcaldes, á quienes especialmente incumbe, á fin de que empleando cuantas fuerzas y recursos esten á su alcance, pongan coto á tan escandalosos atentados, ora empleando la Guardia nacional y Compañías de seguridad en escoltar por distancias á los correos, al menos en los puntos en que por experiencia se sabe que existe mas peligro, ora dando los oportunos avisos á la tropa para que preste el necesario auxilio; en inteligencia de que los Alcaldes, ó quienes los representen, serán responsables de los robos y atentados que se cometan en los términos de su jurisdiccion, cuando se justifique que por su parte ha habido omision en proporcionar los auxilios que estuvieren en su mano, ó en adoptar las providencias preventivas que les correspondia; á cuyo fin, siempre que ocurra algun caso, el Gobernador civil de la provincia hará formar el oportuno expediente."

Lo traslado á V. S. para su inteligencia.

Lo que comunico á V. para su puntual cumplimiento en la parte que les corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Enero de 1838. = Matias Guerra. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

PRIMER ANUNCIO.

Habiéndose instruido el oportuno expediente para el arrendamiento por término de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se han señalado el dia y horas que tambien se dirán para el rematé que de ellas se ha de celebrar, y son por el orden siguiente.

En las Salas Consistoriales de la Ciudad de Medina de Rioseco, ante su Alcalde primero constitucional, con asistencia del Comisionado Subalterno de Arbitrios de Amortizacion, Procurador Sindico y Escribano actuario.

En 10 de Febrero desde las once de su mañana hasta las dos de su tarde.

Diez y seis quifiones de tierra, que en término de Santa Eufemia y Villafrechos pertenecieron al Convento de Religiosas de San Felipe de la Penitencia de esta Ciudad de Valladolid, á saber:

1.º De cabida 69 higuadas, 4 cuartias que ha labrado Marcelo é Ignacio Alonso: vale en renta 69 fanegas 8 celemines de trigo en años nones.

2.º De cabida de 68 higuadas, 3 cuartias y 20 palos, que llevaban dichos Marcelo é Ignacio Alonso: vale en renta 68 fanegas, 6 celemines y un cuartillo de trigo en años pares.

3.º De cabida de 14 higuadas y 4 cuartias que llevaba Vicente Cordero: vale en renta 14 fanegas y 8 celemines en años nones.

4.º De cabida de 17 higuadas y 20 estadales que llevaba José Martín Castrillo: vale en renta 17 fanegas y un cuartillo de trigo en años pares.

5.º De cabida de 29 higuadas y 9 palos que llevaba Rosa Gutiérrez: vale en renta 29 fanegas de trigo en años nones.

6.º De cabida de 30 higuadas que llevaba dicha Rosa: vale en renta 30 fanegas 2 celemines de trigo en años pares.

7.º De cabida de 10 higuadas, 10 cuartias y 5 palos que llevaba Inés Martín: vale en renta 10 fanegas 8 celemines de trigo en años nones.

8.º De cabida de 9 higuadas, 3 cuartias y 39 palos que llevaba dicha Inés: vale en renta 9 fanegas, 6 celemines y 3 cuartillos de trigo en años pares.

9.º De cabida de 6 higuadas, una cuarta y 12 palos que llevaba Miguel Santos y Diego Roman: vale en renta 6 fanegas y 2 celemines de trigo en años nones.

10. De cabida de 4 higuadas, 4 cuartias y 11 estadales que llevaba dicho Miguel Santos y Diego: vale en renta 4 fanegas, 8 celemines y un cuartillo de trigo en años pares.

11. De cabida de 31 higuadas y 4 cuartias que llevaba José Martín Castrillo: vale en renta 31 fanegas 8 celemines de trigo en años nones.

12. De cabida de 43 higuadas, 4 cuartias y 73 palos que llevaban los herederos de José Urueña: vale en renta 13 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos de trigo en años nones.

13. De cabida de 20 higuadas, 5 cuartias y 47 estadales que llevaban dichos herederos: vale en renta 20 fanegas, 6 celemines y 3 cuartillos de trigo en años pares.

14. De cabida de 6 higuadas, 2 cuartias y 74 estadales que llevaba Juan Roman: vale en renta 6 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos de trigo en años nones.

15. De cabida de 13 higuadas y 22 palos que llevaba Luis Martín: vale en renta 13 fanegas y un cuartillo de trigo en años nones.

16. De cabida de 13 higuadas, 3 cuartias y 22 palos que llevaba dicho Luis Martín: vale en renta 13 fanegas, 6 celemines y un cuartillo de trigo en años pares.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en los arriendos mencionados, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al punto designado en los dias y horas que se citan. Valladolid 15 de Enero de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

El Ayuntamiento constitucional de Simancas cita á los hacendados forasteros para que en el dia 24 de Enero, reunidos bajo la presidencia de su Alcalde, elijan el representante que intervenga en la formacion de repartimientos de este año, apercibidos de no concurrir serán desoidas sus reclamaciones si se creyesen agraviados en aquellas operaciones.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Montealegre, cumpliendo con lo acordado por la Excm. Diputacion provincial en 7 de Junio del año último, inserta en el Boletin oficial núm. 70, cita á todos los hacendados forasteros que tengan bienes en dicha villa para que se presenten por sí ó por medio de apoderados el dia 27 del corriente á las once de su mañana para nombrar en junta, que presidirá el Señor Alcalde, el representante que ha de intervenir en los amillaramientos y repartimientos de contribuciones del presente año; en la inteligencia de que no se les oirá reclamacion de agravios con posterioridad.

El Ayuntamiento constitucional de Bamba, cumpliendo con lo prevenido por la Excm. Diputacion provincial en 7 de Junio del año último, inserta en el Boletin oficial núm. 70, convoca á todos los hacendados forasteros que tienen bienes en término de la referida villa, para que por sí ó sus apoderados se presenten en la misma el dia 27 del corriente á las diez de su mañana para nombrar en junta que presidirá el primer Alcalde constitucional, el representante que intervenga en el amillaramiento y repartimiento de contribuciones del presente año en el concepto que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna de agravios.

#### Comision principal de la Caja nacional de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Los individuos que en seguida se expresan servirán pasar á esta Comision principal á recoger los documentos que en seguida se expresarán, los cuales han venido á mi poder despues de las ocurrencias del fuerte de San Benito, en donde como otros muchos fueron extraviados ó extraidos.

D. Damian Ganado, un Vale no consolidado de 200 pesos: núm. 20,421, de la creacion de 1.º de Enero de 1824.

D. Jacinto del Valle, una Lámina de deuda corriente con interés: núm. 1,318, de rs. vn. 90.

Doña Luisa Moral, viuda de D. Pedro Pablo Urquidi y Semprun, una Lámina de deuda nacional sin interés: núm. 35, de 2,166.

D. Cenón Moreno, un documento de renta perpetua al 5 por 100 anual: núm. 9,111, de capital 170 rs. 17 mrs., roto.

El mismo, un recibo de intereses procedentes de la deuda capitalizada: núm. 7,164, de 4 rs. 9 mrs.

D. Isidro del Rio, otro recibo de intereses de vales: núm. 5, de rs. vn. 90 con 9.

Valladolid 14 de Enero de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

La Ordenanza para el reemplazo del Ejército, puesta en cuarto, se hallará en la Librería de Rodríguez á 2 reales.